



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Referencia: 25286-31-03-002-2023-00276-01

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y visto que la providencia del pasado 13 de marzo contiene, en efecto, un error por omisión –pues dejó de anunciarse a la parte actora como apelante-, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir dicho proveído, que integrado quedará así:

“Conforme con las previsiones del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 (que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020), en armonía con los artículos 321 y 323 del C.G.P., se resuelve:

*1. ADMITIR, en el efecto suspensivo, la apelación de **las partes** contra la sentencia de primer grado emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza dentro del proceso de la referencia.*

*2. En consecuencia, se concede **a las partes** el término de 5 días -contados a partir de la ejecutoria de esta providencia-, con el fin de que se sustente la apelación formulada.*

3. Acorde con la previsión del inciso final del artículo 327 del C.G.P. “el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.

4. El traslado de la sustentación de **los recursos** se hará virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 *ibídem*, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la aludida Ley 2213 de 2022. Adviértase que en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por la parte apelante durante la primera instancia.

5. La fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

6. El escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación y los memoriales de réplica deberán ser enviados al correo electrónico secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Las partes deberán tener en cuenta que según lo prevé el artículo 109 del código de procedimiento en cita "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

8. Vencidos los respectivos traslados, se proferirá la sentencia por escrito y ésta se notificará por anotación en estado.

9. Para la resolución de la presente alzada se conformó el respectivo expediente electrónico, siguiendo el protocolo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura. Dicho expediente podrá ser consultado a través del siguiente link: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuGcBGXNxEpLq4Y5h6N5g9QB3RbzUOnm_b6cDdqPXNka9g?e=KykaRZ

10. El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria.> ”

Proceda la secretaría a realizar los traslados aquí ordenados. En su momento se tendrán en cuenta los escritos de sustentación allegados de manera anticipada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f269109ec9e71c45562216ff79ac6aa6768bd494bc89f5d766953d323d15c2a**

Documento generado en 22/03/2024 10:28:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>